

LA FUNCIÓN DE LOS ESCRIBANOS EN EL PROCESO HISTÓRICO MEXICANO

The Role of Notary in the Mexican Historical Process*

María GUEVARA SANGINÉS**
Diego LEÓN RÁBAGO †
DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v14i28.525>

Sumario:

I. Introducción II. Autenticidad o falsedad del material de que está hecho el documento III. Autenticidad del texto o del discurso IV. La autenticidad de los hechos descritos o de lo declarado en el documento V. Los documentos oficiales VI. El escribano en el mundo hispano entre el siglo XVII y XVIII VII. Una mirada al pasado de Guanajuato VIII. Epílogo IX. Fuentes Consultadas.

Resumen: En la literatura existente sobre la historia de las instituciones jurídicas mexicanas se ha repetido hasta la saciedad la influencia del pensamiento y de las instituciones francesas, inglesas, norteamericanas y alemanas, pero se ha despreciado e invisibilizado la herencia hispana. Por ello, en este artículo nos proponemos estudiar algunos elementos de la herencia hispana en México, en particular la tradición notarial en la que destacamos la función de los secretarios, escribanos y notarios, el desarrollo del proceso notarial y la diplomática. En las siguientes líneas nos proponemos abordar esta cuestión desde las perspectivas jurídica e histórica, ejemplificando con casos registrados en Guanajuato en los siglos XVII y XVIII.

Palabras clave: Notario, escribano, documento, diplomática, hermenéutica.

Abstract: We have access to many articles and books written to reconstruct the history of the Mexican judicial institutions, most of them express that French, British, German and North American institutions influenced persistently the Mexican institutions since the 18th Century, but we have forgotten the Hispanic roots. That is the reason why in this article we study the Spanish legacy in the notarial functions. We study this item from the Law and History perspective, with examples from the Guanajuato's archives from the 17th and 18th centuries.

Keywords: Notary, document, diplomatic, hermeneutics.

*En inglés del concepto de escribano que se hizo no existe, por esa razón decidimos utilizar el término que parece aglutinar con mayor precisión el uso que hizo en el mundo hispano durante los siglos XVII y XVIII.

** Doctorado en Historia y Etnohistoria por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Licenciatura y maestría en Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Estudios de maestría en antropología en el Colegio del Bajío. Es autora de alrededor de 70 publicaciones científicas y de investigación sobre la Historia de Guanajuato y patrimonio.

† *In memoriam*.

I. Introducción

En el mundo mediterráneo y en el medio oriente, desde la antigüedad, existieron personas conocidas como secretarios, cuya función era llevar el registro de las reuniones importantes de gobernantes y negociantes (empresarios). Estas personas escribían o copiaban documentos diversos, desde leyes y acuerdos, libros de contabilidad, hasta memorias de los actos de gobierno. Poco a poco, esta actividad se fue sofisticando a tal grado que los amanuenses o escribientes no solo tomaban nota de los acontecimientos que presenciaban, sino que se volvieron fedatarios de los actos de gobernantes, administradores, militares, empresarios y jueces, pasando entonces a ser notarios o escribanos de diversas especialidades. Es decir, además de dar fe de los actos de gobierno, los escribanos y notarios levantaban el registro de las cuentas de los negocios, asentaban las transacciones comerciales y consignaban los inventarios de los almacenes. Con el transcurrir del tiempo la actividad del escribano se especializó para atender asuntos de ramos concretos, por ejemplo, en el registro de los actos de gobierno, de impartición de justicia, de las disposiciones del rey, de los asuntos de los cabildos, de guerra y de hacienda¹.

Además, se fue precisando el significado de los términos *amanuense*, *escribiente* (copista), *escribano* y *notario*; de tal suerte que amanuense y escribiente se refieren a quien toma nota y redacta los documentos, mientras que el escribano y el notario se consideraron funcionarios cuya tarea era dar fe de los actos públicos y de los asuntos entre particulares y los gobernantes². Por ello, fue común que, en el mundo hispano, el término *notario* se refiriera al encargado de registrar los asuntos oficiales de la Iglesia católica, mientras que el escribano desempeñaba esas funciones en el ámbito de la monarquía hispana³.

La información registrada por estos funcionarios se conoce como *documentos* y se ha organizado por expedientes, legajos o libros. De cualquier forma, no es hoy fácil proponer una definición satisfactoria del término documento; de hecho, hasta hace unos setenta años, se entendía por tal todo escrito –carta, libro, diploma⁴ (ver Imagen 1) o título, apuntes, registros– que describiera o informara acerca de algún suceso, de una o varias manifestaciones de voluntad, de algún lugar o de una situación o circunstancia,

1 Rubio Hernández, Alfonso, «Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII», *Revista Historia y MEMORIA*, núm.3, 2016, pp.19-46, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3251/325146749002.pdf> (fecha de consulta: 20 de junio de 2019).

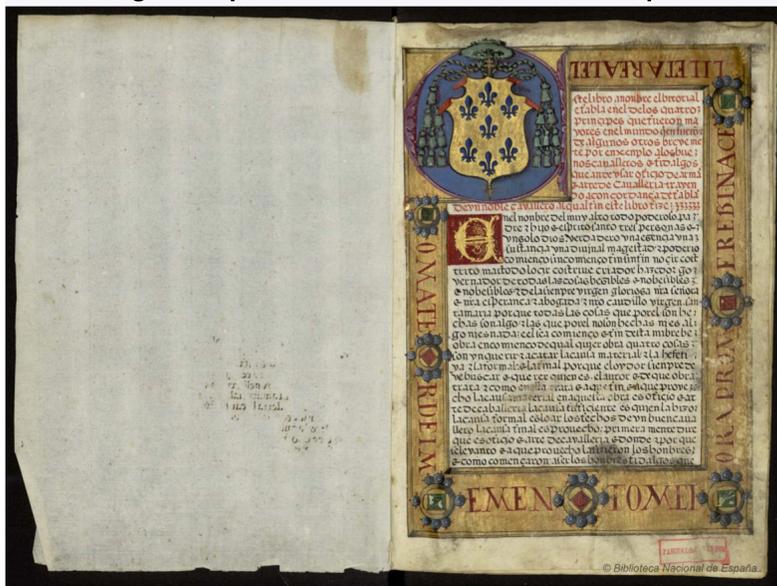
2 Artiles, Jenaro, «The Office of Escribano in Sixteenth Century Habana», *The Hispanic American Historical Review*, vol. 49, núm. 3, 1969, p.491.

3 Pastora y Nieto, Isidro de la, *Diccionario de Derecho Canónico*, tomo IV, Madrid, Imprenta de D. José C. de la Peña, Editor, 1848, p. 54; Devoti, Juan, *Instituciones canónicas*, 9ª ed., París, Editorial Librería de A. Bouret y Morel, 1849.

4 Diploma: documentos de base jurídica en el que concurren determinadas y especiales formalidades dándole fuerza de prueba y sirven a la historia como fuente primaria. Ver: Galende Díaz, Juan Carlos y García Ruipérez, Mariano, «El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística», *Revista General de Información y documentación*, vol. 13, núm. 2, 2003, p. 9, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=838229> (fecha de consulta: 25/06/2019).

inclusive de un documento emitido por la autoridad⁵. A fin de cuentas, los fines del documento eran, y aún son, guardar una memoria de lo ordenado, descrito o informado y servir para comprobarlo. Ahora, se consideran también como documentos las fotografías, las películas, los pendrives, los discos compactos, las grabaciones de audio y video y los archivos digitales.

Imagen 1. Diploma. Archivo Histórico Nacional España



Fuente: Gutierre Díez de Games, Portada de El Victorial, manuscrito BMN, Mr. 17648, f.1r.⁶

A las anteriores conceptualizaciones debe agregarse la pintura con valor documental. Encontramos, en primer término, los documentos pictóricos que dan noticia histórica y apoyan un relato histórico, retratan a los sujetos históricos o captan las creencias, símbolos, costumbres de la sociedad que los produce. O bien, los documentos que informan de una circunstancia natural antaño existente y hoy ya desaparecida, trastornada o gravemente transformada. Viene al caso citar las obras de Alfredo Dugés, que hoy nos dan a conocer, con apego científico y gran calidad artística, la flora y la fauna guanajuatenses de antaño.

Muestra de muchas especies por mala fortuna ya extinguidas. También, los excelentes bodegones y alacenas, los insectos, las frutas y los cerros pelones de la capital del estado, de Luis García Guerrero⁷. Otros ejemplos de pintura- documento que podemos

5 López Villalba, José Miguel, «La escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana medieval» en Ostos Salcedo, Pilar, *Escritura y ciudad en la Corona de Castilla (siglos XIII- XVIII)*, 2016, disponible: <http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/34/04lopezvillalba.pdf> (fecha de consulta: 1 junio de 2019).

6 Disponible en: <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000141469&page=1>, PD-old y PD-art.

7 Reséndiz Rodea, Andrés, «La pintura como documento: de Alfredo Dugés a García Guerrero», *Revista Digital CENDIAP*, núm. 18, septiembre-diciembre 2011, disponible: <http://discursovisual.net/dvweb18/agora/agorodea>.

mencionar son los retratos de personajes de la historia política y religiosa del México virreinal, como el del arzobispo- virrey don Juan de Palafox que se encuentra en la Biblioteca Armando Olivares Carrillo de la Universidad de Guanajuato. En la actualidad se reconoce también, a la arquitectura como un documento fehaciente de un periodo histórico concreto, verbigracia los edificios barrocos que se conservan en la ciudad⁸ o la traza urbana de pueblos y ciudades. Aunque con frecuencia por diversas razones como el cambio de uso o las modas, la arquitectura suele ser alterada.

El documento es un objeto inanimado, es decir, una cosa. El material de que puede estar hecho es diverso: papiro, papel, lienzo, metal, roca, hueso, madera, celuloide, cintas plásticas magnéticas, unidades electrónicas complejas de almacenamiento de datos y otros en los que se haya impreso escritura o imagen. Sin embargo, el documento es más que eso: es la materialización del pensamiento y la voluntad de seres humanos, generalmente con fines de información, de hacer constar o de constatar⁹. En otras palabras, un documento es el soporte en dónde se fija la información y es en sí mismo información.

II. Autenticidad o falsedad del material de que está hecho el documento

Todo documento puede ser dubitado, es decir, es susceptible de cuestionamiento respecto a la autenticidad o genuinidad del material del que ha sido hecho y del origen de su contenido, así como la veracidad de éste.

La autenticidad, genuinidad, o la inautenticidad o falsedad del material del documento por excepción pueden ser determinadas con un examen a simple vista, que permite apreciar cualidades o deficiencias evidentes. En general, es preciso acudir a su examen por peritos o expertos. La autenticidad o genuinidad de un cuadro pictórico, por ejemplo, puede establecerse mediante el estudio del lienzo y de las pinturas. Buenas falsificaciones han sido descubiertas por haber sido realizadas en lienzos que tienen materiales plásticos inexistentes en el tiempo de la creación de la obra original o por la técnica del dibujo y del trazo con los pinceles. En los documentos escritos suele usarse el análisis de la caligrafía, de la sintaxis y del vocabulario utilizados.

En ocasiones, la autenticidad o genuinidad del documento no es dubitada, pues su autor o autores confirman su contenido y suscripción. Empero, puede haber deficiencias de origen que determinan su inautenticidad o falsedad. Algunos ejemplos:

htm (fecha de consulta: 8 de julio de 2017).

8 Entre estos edificios se cuentan los templos de San Cayetano en Valenciana, de San Felipe Neri conocido como la Compañía, la Basílica Colegiata de Guanajuato.

9 Döring, Erich. *La investigación del estado de los hechos en el proceso. La Prueba, su práctica y apreciación*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1964, p. 275.

1. El autor estampó la firma en un papel en blanco y un texto fraudulento fue escrito ahí posteriormente.
2. El autor, iletrado, refirió el texto a incluir, pero el escritor, el notario, el amanuense, el escribano o el escribiente redactó un contenido diferente y el autor no se enteró ni lo autorizó.
3. El documento es apócrifo pues la firma del supuesto autor es falsa. O no es considerado canónico¹⁰, como en el caso de algunos textos judeocristianos que no están incluidos en la Biblia.
4. El documento es originalmente auténtico, pero después de su suscripción por su autor, fraudulentamente, en algún espacio en blanco se agregó algún texto
5. Un documento que consta de varias páginas puede sufrir la sustitución de alguna por otra de contenido fraudulento.
6. Una declaración o un texto que originalmente constó en un medio electrónico -cinta magnetofónica, archivo en computadora, archivo en disco compacto- pueden ser adulterados con posterioridad sin consentimiento de su autor, mediante técnicas de edición. El autor, después de redactado y suscrito el documento, lo modifica fraudulentamente.
7. El autor copia la obra pictórica de un autor consagrado para enajenarla después mediante el pago de un alto precio.
8. El documento puede tener errores. Por ejemplo, sobre cantidades, fechas, nombres o direcciones. Si la deficiencia es dolosa, el documento puede perder su autenticidad, pero el vicio es susceptible de ser subsanado y el autor puede ser sancionado; si es involuntaria, el contenido del documento prevalecerá y habrá sólo de ser corregido.
9. Se hizo aparecer falsamente, mediante una fecha o referencia falsa, que el documento corresponde a un día o una época. También por el uso de materiales como tintas, papel o sellos de una época y redactados en otra, pretendiendo que son de la primera.
10. Mediante la copia electrónica de palabras incluidas en diversos discursos pronunciados por el autor, puede construirse un discurso falaz.
11. Las narraciones orales fijadas usualmente en papel que alteran personajes y fechas, ejemplo de ello son los relatos de la conquista en los que se confunde a Carlos III con Carlos V, o el de la existencia de escribientes como el «Chiquisnaquis» cuya labor consistía en escribir títulos primordiales de las tierras de los pueblos de indios en pleitos por tierras¹¹.
12. Las fotografías, películas, videos pueden sufrir montajes dolosos.

Desde el punto de vista histórico, para averiguar la autenticidad o la falsedad de los documentos, existe la diplomática, que es «una ciencia de los documentos», complementaria o auxiliar de la historia, la cual tiene por objeto el estudio de los documentos, teniendo en cuenta sus caracteres extrínsecos e intrínsecos, es decir, el soporte, escritura, lenguaje, formulismo y demás elementos integrantes, para formar juicio de su autenticidad e interpretarlos adecuadamente, en el contexto en el cual fueron producidos¹². La diplomática también estudia aquellos documentos importantes o solemnes con los que se acredita un título, un privilegio, etcétera; en particular son aquellos que autoriza con sello y armas un soberano (ver Imagen 1).

¹⁰ Es decir, no se rige de acuerdo con normas o principios establecidos por una doctrina, una teoría, un modelo, movimiento artístico o una actividad humana.

¹¹ Carrillo, Alberto, «Chiquisnaquis». Un indio escribano, artífice de “títulos primordiales” (La Piedad. Siglo XVIII)», *Revista Relaciones*, núm. 48, pp.187-210.

¹² Galende y García, Juan Carlo, *op. cit.*, p.8.

Para efectos jurídicos, la diplomática permite verificar la autenticidad de un documento. Asimismo, también está la paleografía, que estudia toda forma de escritura, es decir, las caligrafías en cualquier lengua y en cualquier material escrito. Sus objetos son la transcripción de grafías antiguas y el examen crítico y sistemático de los elementos gráficos de la escritura, la forma alfabética, los signos accesorios, las abreviaciones, las notas musicales, el conocimiento de mano, las correcciones del copista (en caso de copias de documentos originales) o las de los editores. Su finalidad es la lectura correcta, la interpretación y la averiguación de la autenticidad o la falsedad del escrito¹³.

Otra ciencia auxiliar para la investigación de autenticidad o falsedad de los documentos es la Codicología, que se ocupa de analizar todos los aspectos físicos de los que se compone un libro, un rollo o un documento aislado, como el soporte, la preparación del material o las encuadernaciones¹⁴.

En las diversas materias de nuestro derecho positivo, salvo algunas excepciones, se reconoce el derecho o facultad de probar libremente. Puede utilizarse, entonces, todo medio de prueba para demostrar la autenticidad o la falsedad de un documento. Los dictámenes de peritos especialistas en diplomática, paleografía y codicología, junto con el derecho procesal, pueden ser aportados para dilucidar la autenticidad o falsedad de documentos en juicios u otros asuntos.

Las pruebas testimonial, confesional y circunstancial pueden ser también ofrecidas para ello a los jueces y tribunales. Pero, la prueba pericial es empleada por los litigantes con mayor frecuencia.

Empero, en el derecho hay requerimientos a cumplir. El perito debe ser confiable. Sus conocimientos especializados, su experiencia, su disciplina y su honestidad son cualidades necesarias para serlo. No basta con la acumulación de estudios especializados, es fundamental la experiencia. Incluso, pueden encontrarse peritos calificados que carecen de esos estudios, pero que tienen la sabiduría suficiente y un alto grado de maestría.

El perito tiene que auxiliar al juez u otros funcionarios sobre cuestiones que requieren de sus conocimientos especializados¹⁵. Para determinar la autenticidad o la falsedad de un documento, el perito o experto ha de aplicar sus conocimientos científicos especializados, realizar el estudio y practicar las técnicas necesarias. El perito debe rendir un dictamen que contenga las bases científicas, epistemológicas, en que se sustentó

13 Sáez Sánchez, Carlos y Castillo González, Antonio, «Paleografía e historia de la cultura escrita: del signo a lo escrito» en Riesco Terrero, Ángel (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, Editorial Síntesis, 1999, p. 22; López Villalba, José Miguel, *op. cit.*; Cortés Alonso, Vicenta, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1992.

14 Vigil Montes, Néstor, «Los retos actuales de la diplomática desde la perspectiva ibérica», *Revista Portuguesa de Historia*, núm. 49, 2018, disponible en: https://doi.org/10.14195/0870-4147_49_5 (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018).

15 Döring, Erich, *op. cit.*, pp. 245-274.

el peritaje, refiriendo el estudio y prácticas técnicas que realizó y precisando sus conclusiones. No le corresponde hacer juicios sobre el asunto en que se dude de la autenticidad del documento, pues esto es propio y exclusivo del juez o del funcionario, en su caso, también del historiador.

El dictamen pericial sirve al juez o al funcionario para resolver el asunto que le ha sido planteado, sin embargo, no lo obliga. El juez o el funcionario puede rechazarlo si no le parece suficiente, si no le es convincente o si duda de su veracidad. El dictamen puede ser contradicho por otro y, entonces, el juez o el funcionario habrán de valorar a ambos y decidir cuál debe prevalecer, o bien, hacer que un tercer perito, en discordia, dilucide el problema.

Puede suceder que el perito no emita su dictamen en términos de certeza absoluta y que utilice expresiones tales como *probablemente, es sumamente probable*. Esto obliga al juez o al funcionario a considerar el dictamen con prudencia. El perito puede ser requerido para ver si es inseguro o no, si tiene o no temor de pronunciarse con certeza, o bien, si su grado de incertidumbre es sincero y se deriva del estudio y prácticas realizadas. También puede ser interrogado sobre si realizó las prácticas técnicas más adecuadas.

Un ejemplo de estas aseveraciones es el caso del homicidio de Luis Donaldo Colosio¹⁶. En un principio se consideró la hipótesis de la acción concertada entre varios partícipes. Prueba fundamental fue un dictamen pericial de interpretación de videos que mostraban los hechos del crimen. Los peritos expresaron que unos partícipes obstruyeron la acción de los guardaespaldas de la víctima; otros ayudaron a Mario Aburto, el asesino, abriéndole paso entre la muchedumbre, para que pudiera acercarse a ésta. A varios de esos partícipes se les aprecia sosteniendo conversación previamente al asesinato. Con posterioridad, peritos españoles que el gobierno de España hizo intervenir en apoyo a la investigación, establecieron en su dictamen que había serias dudas para determinar si dos personas que aparecían juntas en un video estaban en un mismo plano óptico o si, por el contrario, se trataba de un simple efecto óptico resultado del aplanamiento. En otras palabras, las imágenes de video son bidimensionales y, por tanto, carecen de profundidad, lo que hace imposible determinar a ciencia cierta si una persona está hablando con otras dentro de una multitud.

Por lo tanto, no es posible asegurar que hubo conversación entre el homicida y otras personas. Los peritos agregaron que, en una muchedumbre, como la que había alrededor de la víctima, las acciones coordinadas son imposibles.

¹⁶ Este caso es un ejemplo de la importancia del derecho procesal, de la necesidad del trabajo fehaciente de secretarios, amanuenses y notarios. De la importancia y dificultades de aplicar la hermenéutica y de la participación de los involucrados en el hecho histórico como sujetos históricos, observadores o calificadores. Uno de los autores de este artículo trabajó con la Fiscalía.

Las multitudes se mueven en una determinada dirección y es casi imposible caminar en otra dirección. Fue así como la mencionada hipótesis quedó sin sustento probatorio sólido.

En el caso de la historia se considera que toda huella, indicio o documento de actividad humana es una prueba de un acontecimiento de la vida de los seres humanos que permiten contestar preguntas desde el presente hacia el pasado y del pasado hacia el presente; sin embargo, es preciso pasarlos por el tamiz de la hermenéutica como explicamos anteriormente¹⁷.

Además, el documento jurídico aporta datos importantes para la reconstrucción histórica sobre la existencia y funcionamiento de instituciones; la actividad, el pensamiento y la conducta de los sujetos históricos; los giros lingüísticos y técnicos de los actores históricos, por ello los documentos jurídicos se han convertido en una fuente imprescindible para describir la vida cotidiana y la reconstrucción biográfica; facilitan el conocimiento de diferentes tipos de normas y su aplicación, permiten vislumbrar los cambios y las continuidades en la historia. Esta es la razón por la que historiadores como Natalie Z. Davis¹⁸, utilizaron los archivos judiciales para articular la historia de las relaciones sociales en la Francia campirana del siglo XVI, en efecto, los estudios de Davis han impactado a tal grado a la sociedad occidental contemporánea que su discusión teórica y su narración han llegado al cine a través de la película *El regreso de Martin Guerre*¹⁹.

La propuesta del uso de los documentos judiciales (procesos completos, autos, decretos, inclusive carátulas, sentencias y demás actuaciones) como fuente para la reconstrucción histórica no es una novedad; sin embargo, el análisis que han hecho autores como Carlo Ginzburg en *El queso y los gusanos*²⁰ y Natalie Z. Davis en las obras mencionadas, han permitido a los historiadores contemporáneos articular una historia del comportamiento social y de la vida cotidiana a partir de una lectura analítica y comprensiva de los documentos judiciales. Inclusive, han permitido poner en duda mitos sobre que las mujeres no participaron como empresarias, no abandonaron sus hogares, no heredaron o no fueron propietarias, aún más de no haber sido acusadas por incumplimiento de promesa de matrimonio²¹.

17 Ginzburg, Carlo, *El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 492.

18 Davis, Natalie Z, *Fiction in the Archives. Pardon tales and their tellers in sixteenth century France*, Stanford, Stanford University Press, 1987, p. 236; Davis, Natalie Z, *The return of Martin Guerre*, Harvard, Harvard University Press, 1984, p. 176.

19 Realizada en 1982 por el director Daniel Vigne con la actuación de Gérard Depardieu, Nathalie Baye, Stéphane Peau, Sylvie Méda.

20 Libro en el que Ginzburg reconstruye las formas en que los italianos de la campiña perciben e interpretan el mundo partiendo de lo que sucede en su entorno y del conocimiento religioso y metafísico adquirido. El autor utiliza como fuente principal los procesos del tribunal de la Inquisición en el siglo XVI. Ver: Ginzburg, Carlo, *El queso y los gusanos*, Barcelona, Muchnik, 1997, p. 197.

21 Guevara Sanginés, María, *Guanajuato diverso: sabores y sinsabores de su ser mestizo Guanajuato*, Ediciones la Rana, 2001, pp. 280.

III. Autenticidad del texto o del discurso

Además de todo lo expuesto, para que el análisis de un documento sea completo y pueda determinarse su autenticidad o su falsedad, debe procederse al estudio de la redacción del texto o del discurso y del estilo de la obra documental; a la interpretación del contenido; y a la investigación de la autenticidad de lo descrito o narrado.

La redacción es la expresión por escrito de lo pensado por una persona o de sus conocimientos sobre un determinado asunto; esta debe ser coherente, lógica y conforme a reglas gramaticales sintácticas y ortográficas. La redacción puede ser de diversos tipos, según la materia sobre la que verse el texto: científica, histórica, literaria, jurídica, etcétera. Cada una se caracteriza por formas peculiares de expresión y por la utilización de una terminología específica; cada escritor tiene su propia forma de redactar, de suerte que es posible, con especialistas en letras y lingüística, descubrir la autoría de un escrito mediante un análisis técnico de su redacción.

Lo anterior puede ser corroborado con el estudio literario del estilo del texto. Esto es, con la apreciación técnica de las cualidades y características que llevan a concluir que el escrito fue producido por un autor y no por otro. Se ocupan de esto tales especialistas.

Por otra parte, la averiguación de la autenticidad o la falsedad de un discurso puede ser revelada mediante estudios de fonética, de prosodia, de audio y de video realizados también por especialistas.

Con respecto a la interpretación del texto plasmado en el documento, es preciso recurrir a su estudio hermenéutico. Consideramos que interpretar un documento es desentrañar o averiguar el sentido o significación de su contenido; en otras palabras, es poder entenderlo, lo que con frecuencia no es fácil.

La hermenéutica (del griego *hermeneium*: decir, explicar o interpretar) es definida como «la actividad intelectual encaminada al entendimiento y comprensión de un determinado texto (bíblico, histórico, jurídico)»²². La hermenéutica es una disciplina que facilita la apertura de un texto hermético (cerrado) para el lector en un tiempo y espacio diferentes al de aquéllos en que el texto fue producido, es decir, nos remite a Hermes, el mensajero de los dioses que guardaba la secrecía de los mensajes encomendados.

La hermenéutica obliga al lector a estudiar en su contexto histórico el texto, en la medida de lo posible orienta a la identificación y estudio del autor del texto y a realizar el ejercicio analítico en diferentes niveles, por ejemplo:

1. Sentidos: Literal, semántico, homilético-sentido-alegórico, anagógico (de la tradición hebrea, a la escolástica y luego a la modernidad)

22 Trueba Olivares, Eugenio, *La interpretación de la ley, Guanajuato*, Universidad de Guanajuato, 1988, pp. 39-60.

2. Enlistado de elementos o descripción pre-iconográfica, análisis iconográfico, interpretación iconológica
3. Análisis heurístico, crítica (diplomática), estilística, arquitectónica (estructura interna y externa de un texto), etiología y hermenéutica propiamente dicha o interpretación de los documentos
4. En los últimos años, también se ha recurrido a lo que autores, como Van Dijk, han llamado *análisis crítico del discurso*. Desde nuestra perspectiva, la diferencia con los análisis anteriores es que este tipo de interpretación es reductiva y se queda solo con la búsqueda del poder y la lucha de clases; además, solo ve una cara de la historia pues enfatiza las relaciones de género: solo mujeres, clase social: obrera, raza y etnia, por lo que se aparta de la intención de contar con una visión holística de la historia, aunque sabemos que reconstruir una historia holística es casi imposible.

Cabe afirmar que al derecho interesa la interpretación de las normas del derecho positivo interno e internacional y los diversos documentos jurídicos existentes (notariales, registrales, judiciales, administrativos, etcétera).

Con respecto a la historia, *la hermenéutica es el arte de interpretar correctamente un documento para estar en posibilidad de aprovecharlo para reproducir el pasado en su realidad*²³. Desde la filosofía se ha propuesto el uso de la hermenéutica analógica que contempla el contexto espacial y temporal, las fuentes en que se basa el autor del texto, la estructura interna y externa del texto, la etiología o causalidad del documento, la estilística, la crítica del texto (genuinidad o fiabilidad, inautenticidad), y la interpretación propiamente dicha en diferentes niveles, desde el superficial y elemental hasta desentrañar, como dirían los antiguos, los misterios que encierra el texto. Sin embargo, actualmente existen otras propuestas de análisis documental, como la de Van Dijk²⁴ en las que se utiliza como clave de interpretación la condición social de quien produce el texto.

La interpretación de los documentos jurídicos es fundamental tanto para la aplicación del derecho como para la Historia. Los documentos y las leyes jurídicas constituyen para ésta una fuente sumamente importante.

Por eso, el historiador ha de auxiliarse de la hermenéutica jurídica y de otras propuestas interpretativas, que ofrecen metodologías para averiguar el sentido o significación de documentos y normas en un tiempo y espacio concretos, es decir, cuándo fueron producidos, en este sentido, es necesario ese ejercicio interpretativo por los cambios en significados, usos y costumbres, procedimientos, intenciones pues en tanto ocurre esto nos explican el pasado.

Para el jurista la hermenéutica le aporta conocimientos para resolver problemas como: a) la oscuridad del contenido de las normas y de los textos; b) las contradicciones entre normas diversas; c) los vacíos o lagunas normativas; d) los casos de posible aplicación injusta de la ley.

²³ Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción a la Lógica*, Naucalpan, Editorial Esfinge, 1999, pp. 266-267.

²⁴ Van Dijk, Teun A., «Análisis crítico del discurso», *Revista anthrpos: Huellas del conocimiento*, núm. 186, 1999, pp. 23-36.

Para la historia, la hermenéutica de textos jurídicos posibilita: a) acercarse al conocimiento y la reproducción del pasado en su realidad; b) saber de los procesos que han dado como resultado la transformación dinámica de los ordenamientos jurídicos en diferentes épocas; c) explicarse el por qué o la justificación de algunos actos relevantes o de vida cotidiana, así como de la solución que se ha dado a problemas concretos; d) conocer los fundamentos y estructura de instituciones jurídicas fundamentales. Existen diversas escuelas o corrientes de tratadistas que proponen diversos métodos y recursos para la aludida interpretación²⁵.

1. Análisis semántico: atiende a la literalidad del texto y logra la interpretación mediante el significado jurídico de palabras y oraciones.
2. Averiguación de las circunstancias histórico-sociales que influyeron para la creación del texto.
3. Indagación de los motivos de la voluntad del legislador (lo que quiso decir y quiso lograr), expresados en la exposición de motivos que precede a las normas o en otros textos precedentes.
4. Indagación de los motivos de la voluntad de los protagonistas y demás partícipes en el documento.
5. Conocimiento de los fundamentos doctrinales, ideológicos, sociológicos o políticos que influyeron para la creación de la ley o del documento de que se trate.
6. Investigación sobre los efectos o consecuencias de la aplicación de las normas: utilidad social, inocuidad, aspectos negativos.
7. Averiguación de los fines que el legislador de las normas o los autores del documento se propusieron obtener.
8. Averiguación de las circunstancias personales y características de las personas protagonistas o partícipes en la creación de las normas o de los documentos.
9. Averiguación de los intereses que se encontraban en juego y que pudieron influir para el contenido de las normas o de los documentos.
10. Utilización de los principios generales y valores para interpretar normas y textos documentales de manera justa.
11. Averiguación de la costumbre que hubiera podido constituir antecedente importante para las normas o los documentos.

36 Hübner Gallo²⁶ refiere que hay diferentes clases de:

1. Interpretación doctrinal: la realizan los juristas en sus obras jurídicas (tratados, ensayos, monografías, artículos, etcétera). La doctrina pretende la unificación del derecho al destacar sus notas de universalidad. Así, por ejemplo, el iusnaturalismo dio a luz una doctrina de los derechos humanos fundamentales con pretensión de universalidad, la que ha ido lográndose a través del consenso mayoritario y de la inclusión de ellos en las legislaciones nacionales.

²⁵ Hübner Gallo, Jorge Iván, *Introducción al Derecho*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp. 32-335; Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, Editorial Porrúa, 198, pp. 63-69; García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1995, pp. 317-351; Recaséns Siches, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1985, pp. 214-217; Trueba Olivares, Eugenio, *op. cit.*, pp. 39-60; Vigo, Rodolfo Luis, *De la ley al Derecho. De los métodos interpretativos a la justificación de los resultados interpretativos*, México, 2003, pp. 30-32; Beuchot, Mauricio, *Hermenéutica, Analogía y símbolo*, México, Herder, 2004, pp. 191.

²⁶ Hübner Gallo, Jorge Iván, *op. cit.*, pp. 332-335.

La doctrina es básica no sólo para la interpretación jurídica, también sus aspectos críticos han contribuido a la modificación o derogación de normas y su influencia ha sido determinante para la creación de muchas de ellas.

2. Interpretación judicial: se realiza por jueces y tribunales en sus resoluciones o sentencias, al fallar en definitiva un negocio determinado. En los países de tradición anglosajona, los criterios interpretativos de jueces y tribunales, que integran un sistema de precedentes, constituyen ley (*common law*)²⁷. En nuestro derecho existe la jurisprudencia obligatoria prevista en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo.

Consideramos que en nuestro derecho los criterios interpretativos de jueces y tribunales ordinarios, sustentados en sus sentencias o resoluciones, también constituyen precedentes importantes que obligan a los que los emitieron por virtud de un principio general de congruencia. En otras palabras, cada juez o tribunal está obligado a sostener permanentemente sus criterios, y sólo pueden modificarlos o cambiarlos radicalmente, ante argumentos sólidos jurídicamente suficientes.

Con frecuencia la jurisprudencia es también oscura o deficiente, por lo cual suele darse el caso de que se produzca la necesidad de su interpretación. Habrá así interpretación de la interpretación.

3. Interpretación del legislador o auténtica: en este caso, la interpretación de la ley la hace el órgano legislativo que la produjo. En nuestro derecho el inciso F del artículo de la Constitución Política federal establece: «En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación». Se concede al Congreso de la Unión, entonces, la facultad de interpretar sus mismas leyes. Empero este tipo de interpretación es inusual en México. Ante una norma oscura o defectuosa, lo que ocurre es su derogación y sustitución por una nueva correcta.

4. Interpretación administrativa: corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de las leyes. Al realizar esta función, habrán de interpretarlas. En ocasiones, cuando los órganos administrativos tienen la facultad legislativa reglamentaria, producen a través de sus reglamentos normas que resultan ser interpretativas de las leyes generales emitidas por el poder legislativo.

5. Interpretación de particulares: en los contratos, convenios, tratados y declaraciones, las partes realizan la interpretación de las normas contenidas en tales documentos para proceder a su cumplimiento. Frecuentemente, en los mismos se establece el compromiso para las partes de sujetarse a la interpretación que realice un árbitro.

6. Agregamos la **interpretación histórico-jurídica**, sobre la que versan estas notas. Es realizada por el historiador con fines históricos, pero con aplicación de la hermenéutica jurídica en lo conducente. Se debe realizar la investigación sobre los antecedentes del texto normativo de que se trate, y sobre el contexto histórico, es decir, sobre las circunstancias sociales, políticas, económicas, religiosas y culturales prevaletentes en la época en que el mismo fue creado²⁸.

27 Burns, Kathryn, «Notaries, Truth, and Consequences», *American Historical Review*, vol. 110, núm. 2, pp.350-379, disponible en: <http://www.jstor.org/stable/10.1086/531318> (fecha de consulta: 13 marzo de 2012).

28 Recaséns Siches, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1985, pp.214-217.

IV. Autenticidad de los hechos descritos o de lo declarado en los documentos

Es cualidad esencial del ser humano la racionalidad y es facultad esencial de ésta la de conocer. A su vez, conocer está esencialmente orientado a la verdad. Sólo hay un auténtico conocimiento cuando se alcanza la verdad y no cuando se está en el error. Trueba Olivares refiere al respecto: La causa del pensamiento es la verdad y a ella tiende, ya que a nadie satisface la ignorancia y el engaño. Luego, agrega: Como nuestra inteligencia es limitada y deficiente y la verdad no es siempre asequible, la misión del pensamiento no siempre se cumple, pero ya la simple búsqueda es ya señal magnífica de su valía²⁹. De todo eso es prueba la autoevidencia, es decir, el conocimiento que tenemos sobre nosotros mismos, y también el que tenemos de los demás.

Bissières, por su parte, también afirma: «El anhelo de saber está siempre en la razón humana. Se quiere saber todo; no se desea la ignorancia. Empero, eso no basta. Todo ser humano exige saber la verdad y sospecha de la mentira»³⁰. Para saber la verdad sobre sí mismo y del mundo material, el ser humano ha creado la ciencia; para averiguar la verdad del pasado de la humanidad, él ha hecho la historia. Ésta consiste, por eso, en la reconstrucción y explicación del pasado³¹.

No es asunto de este trabajo el ocuparse de la compleja y discutida definición de la historia. Sólo referiremos que se trata de conocer el pasado y entender el presente mediante su reconstrucción y explicación por el historiador en un texto narrativo. Fin primordial, motor, de la historia es la verdad, aunque sea sumamente difícil lograrla; y en las propuestas teóricas de la posmodernidad se niegue y se reduzca, en el mejor de los casos, a simple discurso.

Sánchez Jiménez nos dice al respecto: «Los datos, los eventos, no pueden ser estrictamente objetivos, precisamente porque lo que los convierte en hechos históricos es la selección del historiador, siempre en función de la importancia que les conceda. No cabe por tanto otra objetividad que la existente entre datos e interpretación de los mismos, puesto que la verdad histórica, como cualquier verdad científica, nunca es verdad absoluta»³². Por ello es que, cada nueva generación pone en crisis las preguntas previas, a partir de éstas se plantea nuevas preguntas y se ve en la necesidad de reescribir la historia.

La historia es hecha por el historiador a base de datos, de evidencias, de testimonios, es decir, de elementos ciertos que él ha obtenido mediante la investigación, que ha interpretado y que ha concatenado y relacionado lógicamente. De verdades parciales, de las experiencias humanas transmitidas por diversos medios, revivificadas y reconstruidas, entonces, ha llegado a un conocimiento que propone como verdadero y que

29 Trueba Olivares, Eugenio, *El Hombre, la Moral y el Derecho*, México, Orlando Cárdenas Velasco, 1986, p. 287.

30 Bissières, René, *La búsqueda de la verdad*. Barcelona, Editorial Labor, 1968, p. 19.

31 Sánchez Jiménez, Carlos, *op. cit.*, pp. 93-105.

32 *Ibidem*, p. 79.

puede o no serlo. En la actualidad se está discutiendo el sentido de la historia que puede obtenerse a partir de una reconstrucción- narrativa del pasado a través de abreviar en los documentos: postura documentalista. Mientras que otros historiadores están haciendo énfasis en reducir la historia a un discurso mediado por la clase, el género, la raza y el poder; entonces, la historia se reduce al análisis del discurso emitido en el pasado, interpretado en el presente, y desde la perspectiva de las teorías del poder³³.

Los elementos de que dispone el historiador son el paisaje y sus modificaciones a lo largo del tiempo, vestigios de actos humanos, sitios y monumentos edificados y documentos de todo tipo producidos por los humanos que se convierten en fuentes a las que es necesario pasarlas por el tamiz hermenéutico (heurística). Tradicionalmente a las fuentes documentales se le ha dado mayor importancia, tanto porque los textos en ellos contenidos constituyen narraciones, descripciones, explicaciones, referencias, imágenes, constancias de actos, comunicaciones de asuntos, reflejan posturas doctrinales e ideológicas, determinaciones y otras informaciones de esta naturaleza, como por su abundancia.

El contenido de todo documento es creación de uno o varios autores, veraces o no, bien informados o no, cuidadosos o no, expertos o no, meticulosos o no, imparciales o no. Sobre esto, está la subjetividad o la mayor o menor objetividad de esos creadores, esto es, su mayor o menor apego a la realidad respecto de la cual sea el contenido del documento. Todo lo cual debe ser tomado en consideración, analizado y valorado por quien use el documento como fuente de conocimientos históricos y jurídicos.

En otras palabras, el historiador o el jurista que acuda al documento para obtener tales conocimientos habrá de proceder primero a la lectura y la comprensión del texto, a su análisis especializado y a su interpretación.

Después, habrá de constatar la veracidad del contenido del texto (crítica) para con ello responder las preguntas sobre el pasado, reconstruirlo y narrarlo. Asunto, éste, con frecuencia complejo.

Parece importante el conocimiento biográfico de los protagonistas del documento y demás partícipes en su elaboración. Saber acerca de sus edades, grado de estudios, ocupaciones, niveles económicos, formas de vida, prestigios, papeles sociales, laborales y familiares que desempeñaban, puede acercar al historiador o al jurista a la certeza de la veracidad del del autor y partícipes. La fiabilidad de ellos lleva en principio a concluir la fiabilidad del texto. Esto no siempre es posible, particularmente cuando los textos son realizados por amanuenses anónimos o porque las obras no están firmadas, o son resultado de una larga transmisión oral. La constatación de las circunstancias de personas, modos, tiempos y lugares relativas a la elaboración del texto del documento y, después, de lo narrado, será útil también para su verificación.

33 Van Dijk, Teun A., *op. cit.*

Un análisis cuidadoso del texto es asimismo conveniente. El estilo literario, es decir, las peculiares formas de expresión propias del autor permiten, en muchos casos, saber de su personalidad, de su seguridad acerca de lo que ha expresado, de sus intenciones, de su veracidad. Un texto con contradicciones, dudas, inexactitudes, fantasías, no es confiable en términos jurídicos. De allí una de las diferencias entre la prueba jurídica y la prueba histórica; desde la perspectiva del historiador estas inexactitudes, fantasías o ficciones, contradicciones y dudas, resultan objeto de análisis, reflexión e interpretación, pues son reflejo del contexto histórico, espacial e ideológico de los sujetos que producen el documento. Por lo que, el análisis comparativo no solo es recomendable, sino pertinente, pues permiten corroborar, desmentir o matizar el acontecimiento. Un ejemplo socorrido es el de la historia escrita por Bernal Díaz del Castillo, quien afirma que su narración es la verdadera, pues quienes han escrito la historia desde la perspectiva de Cortés, ofrecen solo la visión del empresario-conquistador y soslayan la del soldado de a pie. Finalmente, no es que una sea falsa y otra verdadera, el asunto es complejo, pues resultan en reconstrucciones históricas parciales y complementarias, que dependen de la posición del sujeto histórico en el hecho histórico.

El estudio y la valoración del documento son asuntos complejos que corresponden al especialista; principalmente al historiador o al jurista. Al primero, para obtener datos que lo conduzcan a cierto nivel de certidumbre, que juega entre un conocimiento veraz o verosímil del pasado, en descubrir la intención de la falsedad y de la ficción que nos llevan a la reconstrucción de la vida de los seres humanos en el presente y el pasado (a comprender su cosmología, sus doctrinas, sus emociones y motivaciones y su participación en los hechos como sujetos históricos, la construcción y función de los mitos); al segundo, para conocer la verdad de los hechos pasados y poder así impartir justicia en el presente.

Ameritan ambos una investigación cuidadosa de todos los elementos de conocimiento referidos, un estudio cabal del texto y una labor de interpretación de su contenido. Requieren, además, de un conocimiento aproximado del momento histórico en que fueron redactados y de lo narrado en su texto.

Ha de haber en tales profesionales una renuncia, al menos un ejercicio de alejamiento, a prejuicios, ideologías, conveniencias y simples creencias, con el propósito de alcanzar ciertos niveles de objetividad y poder acercarse a las diferentes perspectivas de las que parte el sujeto histórico.

V. Los documentos oficiales

El Estado es un ente jurídico colectivo que justifica su existencia por su finalidad esencial de lograr el bien común de su población y está constituido por diversos elementos: una sociedad humana, un territorio, un derecho positivo creado e impuesto por un gobierno, un poder supremo que debe ser regulado por el derecho y que es ejercido por órganos que lo representan. Esta institución, como afirma González Uribe, no tiene una

conciencia y voluntad propias, como sucede a los seres humanos; toma decisiones y actúa a través de algunos de éstos, quienes son considerados por eso como sus órganos³⁴.

Los órganos del Estado pueden ser individualizados o colegiados. Los primeros están integrados sólo por una persona a la que se denomina funcionario. En el momento en que un ser humano es investido con un cargo público, deja de ser un particular y se convierte en un funcionario de un órgano del Estado; actúa en representación de éste y a su nombre. Los órganos colegiados, en cambio, están compuestos por varios funcionarios, pero en ellos las determinaciones se producen por votación o por acuerdo de todos o de la mayoría de éstos.

Todo órgano y, por ende, todo funcionario que forme parte de él, tiene una competencia específicamente establecida en la Constitución o en otras leyes. Esta competencia consiste en las diversas funciones que obligatoriamente debe realizar y en las atribuciones o facultades que se han considerado convenientes para el ejercicio de aquellas. Todo órgano y todo funcionario, así, sólo pueden hacer aquello que la Constitución o las leyes les ordenen o faculden, aseveración ésta que constituye el *principio de legalidad*, fundamental para la existencia del Estado de derecho.

Ahora bien, tiene carácter de oficial el documento que ha sido creado por el funcionario autorizado de un órgano del Estado que actuó en ejercicio de alguna de sus funciones y a su nombre y representación.

En general, las leyes distinguen entre dos tipos de documentos oficiales: los que han sido creados o expedidos por funcionarios públicos en cumplimiento de su función, dentro de los límites de su competencia, y los que han sido formados por un funcionario público revestido de fe pública³⁵.

Los documentos públicos formalmente se caracterizan por la existencia en ellos de signos, símbolos o caracteres exigidos por las leyes o por las costumbres (ver Imagen 2, 3, 4)³⁶.

Antiguamente, sellos e impresos de escudos del rey, del príncipe, del arzobispo, del cabildo, del consejo, del duque, del conde y de demás personas de semejante importancia. Actualmente son también requeridos el sello y, a veces, el lema del órgano al que el autor del documento representa, el impreso del escudo nacional, el logotipo propio del mismo órgano³⁷.

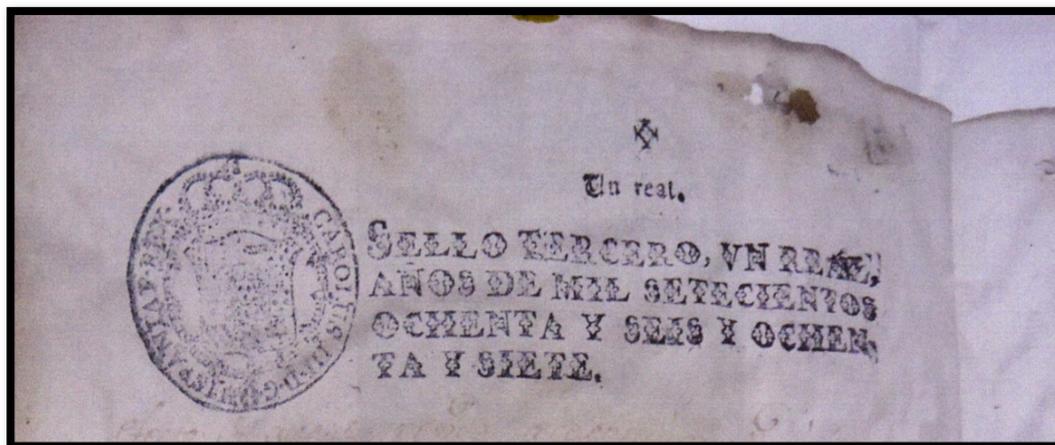
34 González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, 13a ed., México, Editorial Porrúa, 2001, pp. 162-163; Burgoa, Ignacio, *El Estado*, México, Editorial Porrúa, 1970, pp. 11-187.

35 Por ejemplo, el artículo 132 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*.

36 Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, México, Editorial Porrúa, 1986, pp. 287-297.

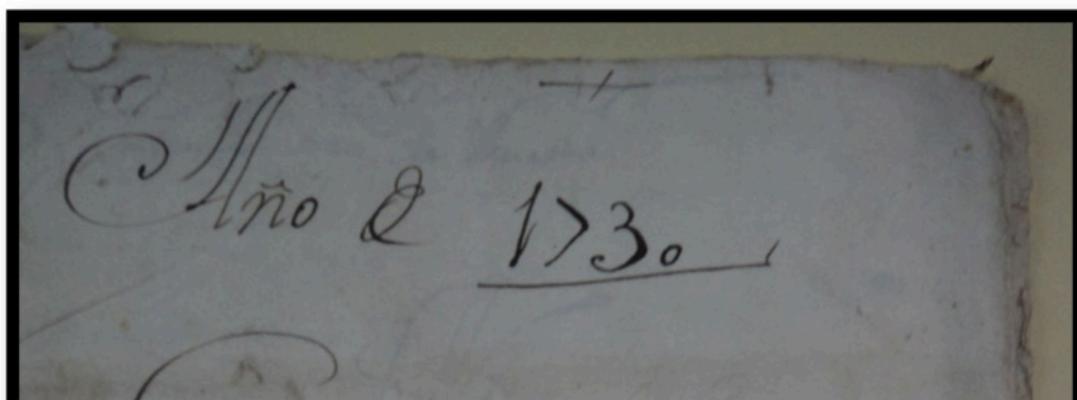
37 Sugerimos la lectura de la excelente obra de María Teresa Carrasco Lazareno, *El sello real en Castilla: tipos y usos del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)*. Utilizando este texto como ejemplo de

Imagen 2. Sello real



Fuente: Archivo Histórico del Municipio de León, AME-ASE-MAT, Exp.12, 1786.

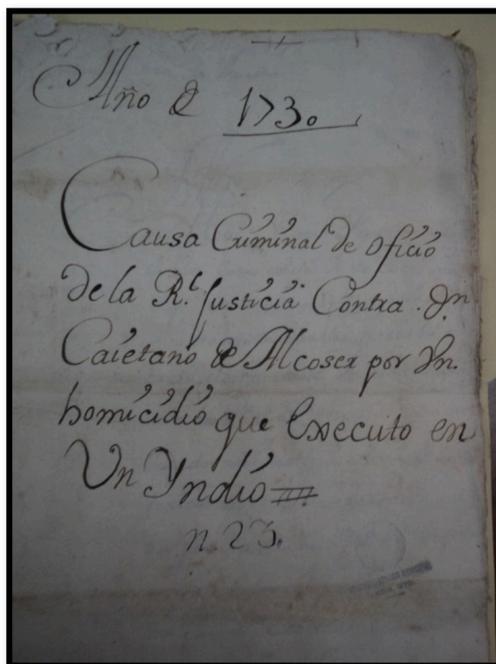
Imagen 3. Firma y signatura, Siglo XVII



Fuente: Colección Privada. Libro copiadór. San Luis de la Paz.

la tradición hispana en la organización y estructura de los documentos jurídicos, observamos como en la actualidad se siguen prácticas antiguas. Así, los artículos 129 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* y el 132 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, por ejemplo, prescriben, como en la antigüedad hispana y en los años virreinales, que el documento oficial debe llevar sellos, firmas y otros signos que, en su caso, prevengan las leyes.

Imagen 4. Carátula. Proceso Criminal



Fuente: Archivo Histórico del Municipio de León, AM-TTC-CCR, 1730.

Con frecuencia pueden encontrarse documentos oficiales en los que aparecen nombres y firmas de testigos de asistencia. Son estas personas mayores de edad cuya intervención es necesaria para la validez formal de actuaciones y diligencias descritas en el documento.

Las actas circunstanciadas que, con relación a esos actos se levantan o escriben, deben ser firmadas al calce y a un margen del texto. Los testigos, si aún viven y son requeridos para ello, deben dar razón de lo expuesto en el documento, de que quienes en el acto intervinieron lo suscribieron y de lo que vieron y oyeron.

43

El documento testimoniado tiene un grado mayor de confiabilidad que el documento elaborado exclusivamente por su autor. Pero, los testigos respaldan y hacen fe del testimonio, es decir, de lo expresado por el autor y demás participantes; no así del hecho testimoniado. Los documentos formados por un funcionario revestido de fe pública, por otra parte, tienen mayor grado de credibilidad jurídica, no necesariamente histórica y viceversa³⁸. La fe pública es una calidad que el Monarca hispano confería, en la actua-

³⁸ En ocasiones en los protocolos notariales encontramos documentos que no están validados jurídicamente porque faltan algunos elementos estructurales como los protocolos iniciales y los escatocolos o tienen tachaduras no testadas ni validadas por el fedatario, pero que tienen información relevante como descripciones de técnicas constructivas o de las filiaciones de las personas. Por ello la importancia de instrucciones, manuales y formularios del escribano, ver, por ejemplo: Yrolo Calar, Nicolás de, *La política de escrituras*, Ma. del Pilar Martínez

lidad le corresponde al Estado, a una persona para producir documentos oficiales, que se reputan como ciertos y veraces, en los que constan hechos ocurridos en su presencia.

Aclaremos, el documento así fedatado sólo hace prueba plena contra todos respecto de los actos que se llevan a cabo ante el funcionario y de los que debe dar fe como lo exige la ley. Por tanto, no es prueba indubitable respecto de hechos narrados que no le hayan conestado, pero si es una fuente para la respuesta de preguntas que se hacen desde el presente al pasado.

A pesar de lo señalado, todo documento oficial, incluso los fedatados, puede ser jurídicamente tachado de falso; históricamente, también puede dudarse de su veracidad total o parcial; en cuestión de datos, pero no de acercamientos a los sujetos históricos. En todo caso, debe haber prueba o pruebas fehacientes para sustentar esa apreciación.

VI. El escribano en el mundo hispano entre el siglo XVII y el XVIII

En la tradición hispana ha sido notoria la actividad de escribanos y notarios en la vida pública y privada del gobernante y los gobernados, desafortunadamente, relativamente poco se ha escrito de la historia de la escribanía y los escribanos en México, por ello se agradece la obra de autores como Bernardo Pérez Fernández del Castillo³⁹, María Elena Chico Borja⁴⁰ y Víctor Gayol⁴¹. Fuera de México, en los últimos años, la obra de otros autores, verbigracia Néstor Vigil Montes, ha sido de gran ayuda con respecto a las prácticas notariales en la monarquía hispana.

A pesar de esta gran tradición escribanística, en el presente historiadores, abogados y otros curiosos suelen sorprenderse de la similitud en la arquitectónica, del estilo literario empleado y de las oraciones para iniciar y terminar los documentos protocolarios. Ejemplos de ello son entradas como «Sepan cuantos esta carta vieren [...]» o validaciones como «testado», «vale».

López Cano (coord.), México, UNAM, 1996, pp. 207-216, disponible en: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/324_04_33_Escritura.pdf (fecha de consulta: 3 de abril de 2025); Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Un formulario notarial mexicano del siglo XVIII. La instrucción de escribanos de Juan Elías Ortiz de Logroño*, México, UAQ-Miguel Ángel Porrúa, 2005, pp. 432; Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, México, UNAM, 1997, pp. 306; Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Práctica notarial y judicial de los otomíes. Manuscritos coloniales de Querétaro*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales, 2010, pp. 435; Vidaurri Aréchiga, José Eduardo y Lara Valdés, José Luis, *Compendio de escrituras, poderes y testamentos con otras curiosidades para gobierno de escribanos, alcaldes mayores y notarios con el estilo forense y práctica que se acostumbra. Es perteneciente a don Vicente Sánchez Rosales Rodríguez García*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1998, pp. 344.

³⁹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y del notariado en México*, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1988, pp. 259.

⁴⁰ Chico De Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios (1792-1980)*, México, Editorial Porrúa-Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2009, pp. 352.

⁴¹ Gayol, Víctor, *Laberintos de Justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México, 1750-1812*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007, pp. 558.

Por ello, es de nuestro particular interés reconocer el origen de una larga tradición documental y estudiar los cambios y continuidades de la figura del escribano. Su estudio nos facilita aplicar con eficacia las herramientas de la hermenéutica en la ponderación de la información para reconstruir situaciones del pasado y comprender como funcionaba la impartición de justicia, los negocios entre particulares y las relaciones entre los súbditos del rey español y los funcionarios reales.

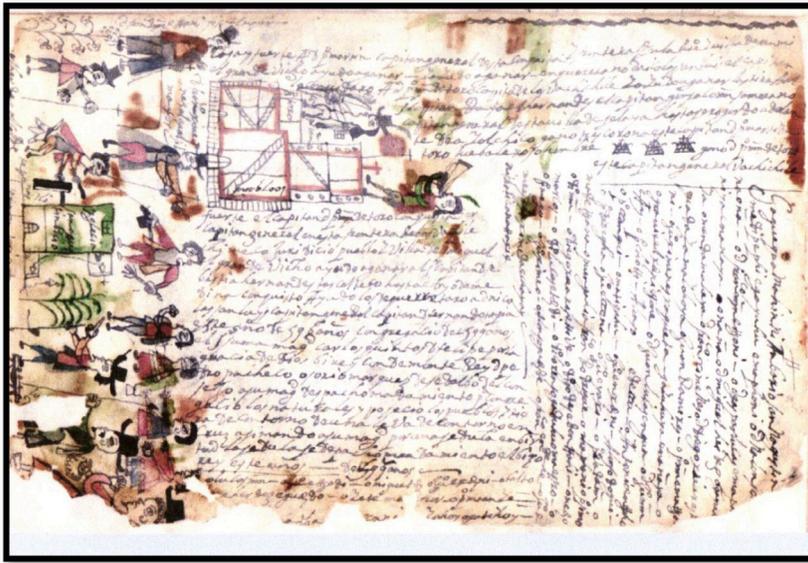
Usualmente las personas que fungían como escribanos no eran letrados, es decir, no tenían estudios universitarios, pero sí sabían leer y escribir y tenían nociones elementales del derecho; por lo que se veían precisados a aprender el oficio en la práctica cotidiana. Ello no era suficiente, así que varios escribanos se dieron a la tarea de escribir compendios, tratados, memorias de escrituras o espejos del escribano. Algunos de ellos han llegado hasta nuestros días como *La política de escrituras [1605]* de Nicolás de Yrolo Calar, *El escribano perfecto* de Manuel de Aliaga Bayod o *La instrucción de escribanos* de Juan Elías Ortiz de Logroño⁴² (siglo XVIII). Con respecto a Guanajuato, hasta ahora, solamente se ha localizado un manuscrito en la colección de la Biblioteca Armando Olivares Carrillo de la Universidad de Guanajuato, que es un compendio de escrituras, poderes y testamentos para escribanos, alcaldes mayores y notarios que fue transcrito por J.E. Vidaurri Aréchiga y publicado por la Universidad de Guanajuato en 1998. Este compendio perteneció a don Vicente Sánchez Rosales Rodríguez García y fue escrito a principios del siglo XIX.

Sumada a la noticia de la existencia de numerosos documentos para ayuda de la práctica notarial en la monarquía hispana, incluyendo la administración de las repúblicas de españoles en América, agregamos que, en los pueblos de indios administrados por sus respectivos cabildos, se contó con la presencia de escribanos que produjeron un corpus documental importante tanto en español como en otras lenguas, con frecuencia son documentos bilingües. Algunos de estos documentos se encuentran en el Archivo General de la Nación, otros dispersos en diferentes repositorios mexicanos y extranjeros. Solo por agregar algunos ejemplos, mencionaremos el Códice Chamacuero que se encuentra en el acervo bibliográfico-documental del Colegio de Michoacán (ver Imagen 5) y la edición de Juan Ricardo Jiménez Gómez *Práctica notarial y judicial de los otomíes. Manuscritos coloniales de Querétaro*, en la que se incluyeron testamentos y conflictos por tierras⁴³. En el Códice Chamacuero se alternan párrafos en castellano, glosas en otomí y pinturas, estas últimas se refieren a batallas, actos de gobierno y planos de sitios.

42 La Universidad Autónoma de Querétaro publicó la transcripción y el estudio preliminar que realizó Juan Ricardo Jiménez Gómez del manuscrito que perteneció a Juan Crisóstomo Zárate. Jiménez Gómez fungió como escribano real y notario receptor del arzobispado de México. Ver: Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Un formulario notarial... op. cit.*, pp. 9 y 81.

43 Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Práctica notarial...*, *op. cit.*, p.

Imagen 5. Códice Chamacuero, siglo XVII, f.16



Fuente: El Colegio de Michoacán

La política de escrituras de Yolo «está considerada como el primer formulario jurídico impreso en América», en este texto se recogen los modelos para redactar escrituras que fueron seguidos desde el siglo XVII en la Nueva España. Ello no quiere decir que la actividad notarial haya iniciado en esta época, solo que se formalizan las fórmulas apropiadas⁴⁴. En efecto, que Hernán Cortés funda la Villa Rica de la Veracruz se recurre a las artes notariales para dar fe de dicha fundación y de su correspondiente Cabildo.

En la Ciudad de México, muy temprano en el siglo XVII, fungieron como escribanos Juan Núñez Gallego, Martín de Castro (1531), Alonso Díaz de Gibrleón (1541), Gaspar Calderón (1550), Antonio Alonso (1560); así que cuando Yolo publica, en 1605, su formulario ya era una práctica corriente.

En cuanto a *El escribano perfecto*, su autor el licenciado Manuel de Aliaga Bayod comenta que comenzó su práctica de escribano a los 16 años, para lo que leyó una extensa literatura sobre la materia, pero no encontró «ninguno con que se pudiese saber perfectamente y en poco tiempo lo necesario para ejercer tan alto arte»⁴⁵. Así que se dedicó a escribir lo necesario. Terminada esta labor, pretendió presentar con ella examen para obtener el título de escribano real, pero con cordura, los catedráticos le sugirieron que estudiara jurisprudencia, lo que en efecto hizo en la Universidad de Valladolid, ya con el título de licenciado (1783), corrigió el manuscrito original que fue publicado en 1788.

44 Mijares Ramírez, Ivonne, *op. cit.*, p. 8; Yolo, Nicolás, *op. cit.*, p. IX.

45 Aliaga Bayod, Manuel de, *El escribano perfecto. Espejo de escribanos teórico-práctico*, Tarragona, Magin Canals Impresor y Librero, 1788, p. 9.

En las primeras páginas de *El Espejo*, Aliaga escribe un argumento que nos parece importante transcribir a continuación:

Pretendo formar en esta obra un Compendio de aquellas reglas que en lo teórico y método que en la práctica deben seguir y guardar los escribanos en los autos y escrituras que recibieren y autorizaren. Es mi ánimo instruir a los nuevos de la Notaría en los principios de su práctica, para que de esta suerte logren el fin debido a que aspiran. Verdad es que, tomando la práctica en el despacho de un buen Escribano, podrán quedar instruidos en lo que pretendo: pero como a veces siguiendo la fama dan los principiantes en un Escribano de mala práctica, será muy conveniente se tengan presentes estas reglas con que podrán discernir la buena de la mala⁴⁶.

El oficio de escribano, como otros oficios, fue regulado por la Corona al menos desde el siglo XIII.

Destacan tres ordenamientos: *el Fuero Real* (1255), *El Espéculo* (espejo del Derecho) (1260) y *las Siete Partidas* (1772), en especial la Tercera Partida, que tuvieron aplicación tanto en la Península como en América⁴⁷.

Nos detendremos un momento en la Tercera Partida, título XIX, pues en ella se describe y define al escribano de la siguiente manera:

[...] los escribanos son puestos para facer las cartas de los reyes, o las otras a que llaman públicas que se facen en las cibdades et en las villas; ca en ellos se fian también los señores como toda la gente del pueblo de todos los fechos, et los pleitos et las posturas que han a facer o a decir en juicio o fuera de él»⁴⁸.

En la Ley I de este título se explica que hay dos tipos de escribanos:

1. Los que escriben los asuntos del rey y
2. Los escribanos públicos *que escriben las cartas de las vendidas, et de las compras, et los pleytos et las posturas que los homes ponen entre sí, en las cibdades et en las villas*⁴⁹.

47

Como comentaremos en el próximo apartado sobre Guanajuato, la escribanía se fue haciendo más compleja con el transcurso del tiempo, por lo que en los documentos oficiales encontramos especialidades de los escribanos públicos, verbigracia escribano real público y de cabildo, escribano de número, escribano de real hacienda, etcétera.

Además, en la Ley 2ª se define al escribano como personas «sabidores de escribir bien et entendidos de la arte de la escribanía, de manera que sepan bien tomar las razo-

⁴⁶ *Ibidem*, p. 8.

⁴⁷ Mijares Ramírez, Ivonne, *op. cit.*, p. 37.

⁴⁸ Ver Título XIX, Tercera Partida en: Rey Don Alfonso el Sabio, *Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, tomo II, Madrid, Lope de Vega 18, 1972, pp. 633-644, disponible en: <https://goo.su/uKxTbZ> (fecha de consulta 13 de marzo de 2023).

⁴⁹ *Ibidem*, p. 633.

nes et las posturas que los homes posieren entre sí ante ellos» y que además deben ser hombres libres y cristianos de buena fama⁵⁰.

De cualquier manera, una atribución del monarca hispano era la de conferir títulos y oficios a quienes fungían como funcionarios y burócratas públicos, así pues, en la ley 3ª del título XIX, de la Tercera Partida se advierte que quien pone a los escribanos es el rey o a quien el rey otorgue poder para ello, por lo cual, en las Indias, los virreyes, los gobernadores y los alcaldes mayores, en ocasiones, tuvieron esta atribución. A partir del siglo XVI se hicieron algunas modificaciones a las Partidas a través de cédulas, provisiones, órdenes e instrucciones reales y en varios cedularios que mandó recopilar Felipe II (Mijares, 1997:45. *Tercera Partida*, Título XIX, 1972:634).

VII. Una mirada al pasado desde Guanajuato

Los libros notariales del siglo XVI del Real de Minas de Guanajuato se han perdido por distintas causas, en particular, por las inundaciones que han destruido la ciudad varias veces desde el siglo XVI, pero también por el descuido de los resguardantes; de tal suerte, que ni en el Archivo del Ayuntamiento de Guanajuato, ni en el Archivo Histórico del Estado de Guanajuato, ni en el Archivo General de la Nación, ni en el Archivo General de Indias, se encuentran los archivos judiciales y los libros notariales de Santa Fe de Guanajuato del siglo XVI. Algunos documentos, como los registros de los denuncios mineros o testamentos y donaciones, se realizaron ante los escribanos de lugares tan remotos como Pátzcuaro o la Ciudad de México.

Aunque se conservan algunos documentos sueltos y dispersos sobre asuntos de tierras en diversos repositorios fuera de Guanajuato, los primeros registros notariales que se conservan datan de 1603⁵¹, y aunque hay grandes lagunas tenemos suficiente información sobre lo acontecido durante este siglo, el motor de la economía fue la minería, pero otras actividades permitieron que los pobladores del Real de Minas promovieran ante el rey el título de Villa, que si bien implicaba pagar más impuestos, le otorgaba al poblado prestigio y privilegios reales; a pesar de los conflictos entre los oficiales reales y los miembros del cabildo de Guanajuato, finalmente el Real recibió el título de Villa en este siglo. Cabe destacar que el escribano público a principios del siglo XVII era un vasco, Santiago de Uribarri, quien además ostentaba la misma función en la Villa de León en los mismos años.

A pesar de los libros de registros faltantes observamos que, en buena medida, en estos protocolos se registraron escrituras de negocios mineros: denuncios⁵² de minas,

⁵⁰ *Ibidem*, p. 634.

⁵¹ Localmente se conocen como protocolos de cabildo, aunque son registros notariales. Las Actas de Cabildo conforman un corpus separado.

⁵² Denuncio era el término que designaba el registro de descubrimiento de minas y que servía como prueba de propiedad, era el equivalente a un título de propiedad.

donación y compra de barras⁵³, contratos de compañías explotadoras de minas, cartas poder para conseguir préstamos. También se registraron testamentos, compraventa de solares, casas, haciendas y esclavos.

Entre los escribanos del siglo XVII, además de Santiago de Uribarri, que dieron fe de los asuntos de los habitantes de Guanajuato se encuentran Francisco Rincón (1648), Gonzalo de Medina (1663), Andrés Velázquez de la Rocha (1679-1684), Salvador Perea (1689-1685) y Juan Martínez de León (1696-1730).

Si bien durante el siglo XVII la explotación minera se fue consolidando, fue en el siglo XVIII cuando se obtuvieron las grandes bonanzas y también las desesperantes borrascas en la Alcaldía Mayor de Guanajuato, con ello los movimientos de población se acentuaron y la actividad pública también. En otras palabras, el trabajo de amanuenses y escribanos no solamente aumentó, sino que se volvió más complejo. Es entonces que los escribanos reales públicos y de cabildo de Guanajuato, además de las actas de las sesiones de cabildo, llevaron el registro de tres tipos documentales los protocolos de cabildo –propiamente protocolos notariales–, los protocolos de minas y los protocolos de entradas y salidas de presos. Con respecto a los procesos judiciales encontramos que no existe un archivo como tal, solamente documentos de procesos sueltos o procesos insertados en los protocolos como parte de las actividades de los escribanos.

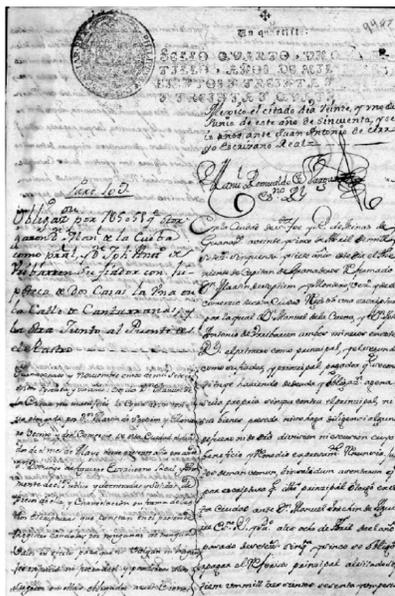
Supuestamente esta clasificación obligaba a los escribanos a separar los asuntos que llevaban los pobladores de Guanajuato, si bien observamos una tendencia a que en los protocolos de presos se registraran fianzas y otros actos de carácter penal como juramentos para no jugar o beber, que en los protocolos de minas se registraron donaciones de barras, denuncios de minas, formación de compañías mineras o conflictos entre mineros y a que en los protocolos notariales llamados de *cabildo* se registraron compras de esclavos y casas, testamentos, cartas de alhorría o de libertad y, en muy pocas ocasiones, dotes; la realidad es que en los tres tipos de protocolos encontramos asuntos de toda índole.

Los libros de becerro conforman otro tipo documental que fue registrado por los escribanos de Guanajuato. En estos libros se asentaron básicamente las hipotecas sobre casas y minas y préstamos varios para aviar diferentes negocios. Además de dar noticia de este tipo de asuntos, en ellos se registraron las fechas en que se renegociaron o redimieron estas deudas. Este instrumento notarial resulta particularmente interesante para estudiar la aplicación de leyes y reglamentos, como fuente para la historia es una joya inapreciable pues permite reconstruir la economía, las relaciones sociales, los tiempos en que se pagaba una deuda –desde un año hasta más de un siglo–, avalúos y peritajes, la arquitectura y las técnicas de construcción de casas y haciendas, el uso de espacios, entre otras cosas⁵⁴, véase Imagen 6.

⁵³ Actualmente se conocen como acciones.

⁵⁴ AHAGPEG, Libros de Becerro.

Imagen 6. Libro de Becerro



Fuente: AHAGPEG.

En estos protocolos encontramos una extensa tipología de escribanos, por ejemplo, Juan Martínez de León fue el escribano público y de cabildo a principios del siglo XVI⁵⁵, don José Ignacio Rocha fue escribano de cámara honorario del Real y Supremo Consejo de Indias, con ejercicio real, mayor, público de cabildo, del número, guerra, de gobierno, de la intendencia e individuo del real Colegio de Escribanos del Reino de la Nueva España⁵⁶. Mientras que don Domingo de Aguirre, en 1780, certificó que Ignacio Rocha también era escribano interino de cabildo y de rentas reales de tabaco y pólvora y naipes y propietario del juzgado de guerra⁵⁷. En otras palabras, los escribanos de la ciudad de Guanajuato aumentaron en número, responsabilidades y tuvieron que dar fe de múltiples asuntos.

IX. Epílogo

Antiguamente, el escribano era el funcionario dotado de fe pública, dando fe de actos como los contratos, testamentos y de actuaciones judiciales. Eran nombrados por el rey básicamente como escribanos reales y públicos, algunos privilegiados como de número, es decir, la escribanía era un oficio real. Algunos funcionarios de los cabildos como los regidores funcionaron como escribanos de receptoría a falta de escribanos. Hoy en día, los notarios públicos hacen constar contratos, testamentos, hechos ocurridos en su presencia y actos que determinen las leyes, son nombrados por el titular del poder eje-

55 AHG, Protocolo de Cabildo, 1725.

56 AGI, México, 1686, leg. 3^a, f. 4v.

57 AHG, Protocolo de Cabildo, 1780, f. 378v.

cutivo y las notarías son numeradas. Los secretarios y actuarios de juzgados y tribunales tienen fe pública judicial. Existen, además, los registradores públicos de la propiedad y de otras materias, al igual que los oficiales del registro civil.

Como pudimos observar en las líneas anteriores estas especializaciones se desarrollaron desde tiempos virreinales.

En este artículo no incluimos a los llamados notarios, es decir, a los meclesiásticos, pues sería asunto de otro trabajo, podemos adelantar que en las parroquias de Guanajuato –Marfil y Guanajuato– de los siglos XVII y XVIII, algunos sacerdotes fungieron como jueces eclesiásticos y los párrocos llevaron el registro de los asuntos parroquiales –bautizos, matrimonios y defunciones–. Los registros de diezmos, pleitos y otros juicios hasta donde hemos podido observar se encuentran en los archivos del obispado de Michoacán y en el General de la Nación.

IX. Fuentes Consultadas

Archivo General de Indias. Audiencia de México (AGI)
Archivo Histórico del Archivo General del Poder Ejecutivo (AHAGPEG)
Libros de Becerro.
Archivo Histórico Municipal de León (AHML)
Fondo Colonial
Archivo Histórico Nacional de España (AHNE) (pares.mcu.es).
Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG)
Fondo Ayuntamiento
Protocolos de Cabildo
Archivo Particular (AP)
Protocolos notariales, 1625, San Luis de la Paz
Biblioteca Armando Olivares Carrillo (BAO)
Fondo General
Fondo Manuel Cervantes

51

Bibliografía

ALIAGA BAYOD, Manuel de, *El escribano perfecto. Espejo de escribanos teórico-práctico*, Tarragona, Magin Canals Impresor y Librero, 1788.

ARTILES, Jenaro, «The Office of Escribano in Sixteenth Century Habana», *The Hispanic American Historical Review*, vol. 49, núm. 3, 1969, pp.489-502.

BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica, Analogía y símbolo*, México, Herder, 2004.

BISSIÈRES, René, *La búsqueda de la verdad*. Barcelona, Editorial Labor, 1968.

BURGOA, Ignacio (1970). *El Estado. México*, Editorial Porrúa, 1970

BURNS, Kathryn, «Notaries, Truth, and Consequences», *American Historical Review*, vol. 110, núm. 2, pp.350-379, disponible en: <http://www.jstor.org/stable/10.1086/531318> (fecha de consulta: 13 marzo de 2012)

CARRASCO LAZARENO, María Teresa, «El sello real en Castilla: tipos y usos del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)», en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), *De Sellos y Blasones*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, pp.63-169, disponible en: <https://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento36919.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2019).

CARRILLO, Alberto, «“Chiquisnaquis”. Un indio escribano, artífice de “títulos primordiales” (La Piedad. Siglo XVIII)», *Revista Relaciones*, núm. 48, pp.187-210

CHICO DE BORJA, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios (1792-1980)*, México, Editorial Porrúa-Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2009.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, Decreto 341, XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, disponible en: <https://bit.ly/3FT3Bos>.

CORTÉS ALONSO, Vicenta, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1992.

DAVIS, Natalie Z, *Fiction in the Archives. Pardon tales and their tellers in sixteenth century France*, Stanford, Stanford University Press, 1987.

DAVIS, Natalie Z, *The return of Martin Guerre*, Harvard, Harvard University Press, 1984.

DEVOTI, Juan, *Instituciones canónicas*, 9ª ed., París, Editorial Librería de A. Bouret y Morel, 1849.

DÖRING, Erich. *La investigación del estado de los hechos en el proceso. La Prueba, su práctica y apreciación*. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1964.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, Editorial Porrúa, 1988.

GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, «El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística», *Revista General de Información y documentación*, vol. 13, núm. 2, 2003, pp. 7-35, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=838229> (fecha de consulta: 25 de junio de 2019).

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1995.

- GARCÍA SÁNCHEZ, Magdalena A., *Los que se quedan. Familias y testamentos en Ocotelulco, Tlaxcala. 1572-1673*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2015.
- GAYOL, Víctor, *Laberintos de Justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México, 1750-1812*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007.
- GINZBURG, Carlo, *El hilo y las huellas. Lo verdadero, lo falso, lo ficticio*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- GINZBURG, Carlo, *El queso y los gusanos*, Barcelona, Muchnik, 1997.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*. 13ª ed., México, Editorial Porrúa, 2001.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, *Introducción a la Lógica*, Naucalpan, Estado de México, Editorial Esfinge, 1999.
- GUEVARA SANGINÉS, María, *Guanajuato diverso: sabores y sinsabores de su ser mestizo Guanajuato*, Ediciones la Rana, 2001.
- HERNÁNDEZ RUBIO, Alfonso, «Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII», *Revista Historia y MEMORIA*, núm.3, 2016, pp.19-46, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3251/32514674002.pdf> (fecha de consulta: 20 de junio de 2019).
- HÜBNER GALLO, Jorge Iván, *Introducción al Derecho*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2006.
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *Un formulario notarial mexicano del siglo XVIII. La instrucción de escribanos de Juan Elías Ortiz de Logroño*, México, UAQ-Miguel Ángel Porrúa, 2005.
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *Práctica notarial y judicial de los otomíes. Manuscritos coloniales de Querétaro*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales, 2010.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, «La escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana medieval» en Ostos Salcedo, Pilar, *Escritura y ciudad en la Corona de Castilla (siglos XI-II-XVIII)*, 2016, disponible: <http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/34/04lopezvillalba.pdf> (fecha de consulta: 1 junio de 2019).
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel (1998), «Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t. II, pp. 285-306, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=129073> (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2018).
- MIJARES RAMÍREZ, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, México, UNAM, 1997.
- PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México, Editorial Porrúa, 1986.

- PASTORA Y NIETO, Isidro de la, *Diccionario de Derecho Canónico*, tomo IV, Madrid, Imprenta de D. José C. de la Peña, Editor, 1848.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y del notariado en México*, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 1988.
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1985.
- RESÉNDIZ RODEA, Andrés, «La pintura como documento: de Alfredo Dugès a García Guerrero», *Revista Digital CENDIAP*, núm. 18, septiembre-diciembre 2011, disponible: <http://discursovisual.net/dvweb18/agora/agorodea.htm> (fecha de consulta: 8 de julio de 2017).
- Rey Don Alfonso el Sabio, *Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, tomo II, Madrid, Lope de Vega 18, 1972.
- SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos y CASTILLO GONZÁLEZ, Antonio, «Paleografía e historia de la cultura escrita: del signo a lo escrito» en Riesco Terrero, Ángel (ed.) *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, Editorial Síntesis, 1999, pp.21-31.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José, *Para comprender la Historia*, Pamplona, Editorial Verbo Divino, 2000.
- TRUEBA OLIVARES, Eugenio, *El Hombre, la Moral y el Derecho*, México, Orlando Cárdenas-Velasco, 1986.
- TRUEBA OLIVARES, Eugenio, *La interpretación de la ley*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1986.
- VAN DIJK, Teun A., «Análisis crítico del discurso», *Revista anthropolos: Huellas del conocimiento*, núm. 186, 1999, pp. 23-36.
- VIDAURRI ARÉCHIGA, José Eduardo y LARA VALDÉS, José Luis *Compendio de escrituras, poderes y testamentos con otras curiosidades para gobierno de escribanos, alcaldes mayores y notarios con el estilo forense y práctica que se acostumbra. Es perteneciente a don Vicente Sánchez Rosales Rodríguez García*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1998.
- VIGIL MONTES, Néstor (2018), «Los retos actuales de la diplomática desde la perspectiva ibérica», *Revista Portuguesa de Historia*, núm. 49, 2018, disponible en: https://doi.org/10.14195/0870-4147_49_5 (fecha de consulta 27 de septiembre de 2018).
- VIGO, Rodolfo Luis, *De la ley al Derecho. De los métodos interpretativos a la justificación de los resultados interpretativos*, México, Ed. Porrúa, 2003.
- YROLO CALAR, Nicolás de, *La política de escrituras*, Ma. del Pilar Martínez López Cano (coord.), México, UNAM, 1996, pp. 207-216, disponible en: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/324_04_33_Escritura.pdf (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).